



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°²⁷⁴-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

La Liquidación N° 022-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 03 de agosto del 2022 y la Sentencia N° 059-2018-JCT, Expediente N° 00135-2017-0-0402-JR-CI-01, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede M. Penal de C., donde ORDENA que la demandada cumpla con efectuar el pago de la bonificación diferencial del treinta por ciento (30%) establecido por el artículo 184° de la Ley N° 25303 sobre la remuneración íntegra o total a favor de doña **MARIANELA LORENA VALDIVIA FERNANDEZ**, más los intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, por ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede M. Penal de C. en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha emitido el Expediente Judicial N° 00135-2017-0-0402-JR-CI-01, Resolución N° 05-2018 Sentencia N° 059-2018-JCTC **FALLO: *******
DECLARA FUNDADA la demanda incoada por doña **MARIANELA LORENA VALDIVIA FERNANDEZ**, en contra de la DIRECCION EJECUTIVA DE LA RED DE SALUD CAMANA-CARAVELI (Unidad Ejecutora 443-403), con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, en consecuencia: **ORDENA**, a la entidad demandada proceda a pagar a la demandante la bonificación diferencial del treinta por ciento (30%) establecido por el artículo 184 de la Ley 25303 y el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276, sobre la base de la remuneración total íntegra que percibía la accionante;

1. **DECLARA FUNDADA la PRETENCION ACCESORIA** sobre reconocimiento de crédito devengado, en consecuencia **ORDENA** a la entidad demandada expida Resolución Administrativa reconociendo el derecho de la demandante al pago del crédito devengado de la bonificación diferencial del treinta por ciento establecido por el artículo 184 de la Ley 25303 en base a la remuneración total íntegra, desde el cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, más los **INTERESES LEGALES** generados, los cuales tienen la calidad de moratorios y no capitalizables, hasta la data efectiva del pago de dichos devengados mediante liquidación pericial en ejecución de sentencia;

Que, en tal sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia N° 059-2018-JCT, el Equipo de Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná – Caravelí, con las Constancias Mensualizadas de Haberes que obran en legajo de la servidora, ha establecido la liquidación de los **DEVENGADOS** por el monto de **S/ 64,832.65** Soles, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de enero de 1996 al 31 de agosto del 2013, fecha en que percibió las remuneraciones totales de acuerdo al Decreto Supremo N° 051-91-PCM; asimismo se ha considerado los pagos a cuenta de acuerdo al detalle consignado en las constancias mensualizadas de haberes y descuento emitido por la Oficina de Economía, resultando necesario proceder a reconocer dicho monto;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público,



Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decretos Regionales N° 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo dispuesto por el Juzgado Civil Transitorio – Sede M. Penal de C. en la Sentencia N° 059-2018-JCT, liquidación efectuada por el Área de Pensiones y Otros Beneficios, visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar cumplimiento a la Resolución N° 05-2018, Sentencia N° 059-2018-JCT, de fecha 03 de abril del 2018, Expedida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede M. Penal de C. en lo Contencioso Administrativo con competencia en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declara fundada la demanda, en los seguidos por doña **MARIANELA LORENA VALDIVIA FERNANDEZ** en contra de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Camaná – Caravelí (Unidad Ejecutora: 403) y Gobierno Regional de Arequipa (Pliego: 443), sobre Proceso Contencioso Administrativo. *****

ARTICULO 2°.- Reconocer a favor de la servidora **MARIANELA LORENA VALDIVIA FERNANDEZ**, con el cargo de **ENFERMERA - Nivel 14**, del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales, el derecho a percibir el monto de: **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 65/100 SOLES (S/ 64,832.65)**, por concepto de devengados de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total o íntegra, desde la entrada en vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303 esto es, a partir del 05 de enero de 1996 al 31 de agosto del 2013 fecha que percibió remuneraciones totales o íntegras. *****

ARTICULO 3°.- Reconocer a favor de la servidora **MARIANELA LORENA VALDIVIA FERNANDEZ**, el derecho de pago de los **INTERESES LEGALES** por el reconocimiento del crédito devengado en el artículo 2° de la presente resolución. *****

ARTICULO 4°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regional resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin. *****

ARTICULO 5°.- Autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Camaná – Caravelí, la inscripción en el sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado: Pliego Gobierno Regional Arequipa – Procuraduría Pública Región Arequipa, para garantizar la validación, cumplimiento y priorización del mismo. *****

ARTICULO 6°.- Autorizar a la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, la aplicación del artículo IV Inciso 1 y numeral 1.16 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. *****

ARTICULO 7°.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, al Juzgado Civil Transitorio – Sede M. Penal de C., en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Economía de la Red de Salud Camaná - Caravelí, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines. *****

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los **Cuatro** (04) días del mes de **Agosto** (08) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANÁ CARAVELÍ

RHN/ATH/vms.

Econ. Rosa Berlin Huamani Neyra
C.E.A 1144
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN